

ESTUDIOS

Sobre la génesis de la Nueva Recopilación

I. INTRODUCCIÓN

En base a la habitual distinción de que las *recopilaciones* son meras colecciones o compilaciones de leyes ya promulgadas, y los *códigos*, redacciones *ex novo* y articuladas de las grandes ramas del Derecho, parecería la elaboración de aquéllas una tarea a simple vista fácil y asequible, y la de éstos, en cambio, ardua y trabajosa. Sabemos, sin embargo, que muchas *recopilaciones* —especialmente las hechas por encargo oficial— resultaron ser obras más que problemáticas, realizadas a menudo por varias personas con interrupciones, avances y retrocesos a lo largo de muchos años. Ello fue sin duda debido a múltiples causas. En primer lugar, a la natural dificultad de saber en un momento dado qué leyes eran las realmente vigentes, dificultad que se acrecentó en las etapas de enmarañada profusión legislativa. Además, al hecho de que así como las recopilaciones medievales y modernas de carácter privado suelen reproducir íntegramente los textos, las oficiales acostumbran a descabezar la parte introductoria y anteponer a la dispositiva un *sumario* del contenido, lo que evidentemente va algo más allá del mero acopio de textos. Finalmente, y sobre todo, al hecho de que las recopilaciones de Castilla e Indias acostumbran a refundir disposiciones concordantes de distintas épocas, con lo que, como observó García-Gallo, el texto ha de ser redactado de nuevo, no coincidiendo de ordinario con la letra de las leyes que se dicen recopiladas¹. Esto significa que la tal *recopilación* viene a ser de hecho algo más que una recopilación o yuxtaposición de textos, situándose las dificultades de su elaboración a medio camino entre las propias de una teórica recopilación *strictu sensu* y las de aquello que normal-

¹ *Manual de Historia del Derecho español*, décima reimpresión, Madrid, 1984, I, núm. 448.

mente entendemos por *código*². Se explica así, en suma, que la tarea de recopilar haya sido históricamente un quehacer mucho más complejo que el mero acopio mecánico de juntar leyes antiguas, y que cada recopilación, en consecuencia, haya dejado detrás un nada sencillo proceso y tenga su propia y embarazosa historia.

A esa historia particular de una de las principales compilaciones de nuestra Edad Moderna³, la *Nueva Recopilación* de 1567, se refieren estas páginas. Ellas tienen como punto de partida las habituales y periódicas indagaciones realizadas en los manuscritos de la *British Library*, que nos han permitido localizar una carta del licenciado Gaspar Escudero, de 6 de noviembre de 1566, en la que recuerda y concreta la participación de su padre, el doctor Escudero, en la elaboración de ese cuerpo legal, y que se encuentra en la sección *Additional*, número 28335, folios 159-160⁴. Esta carta, que hace referencia a un trecho del proceso recopilador, pero de la que se pueden inferir hipótesis y conclusiones hacia adelante y hacia atrás, parece de la máxima fiabilidad no sólo por el

² Y no me refiero sólo a la acepción unívoca y habitual de *código*, referida a los cuerpos legales redactados en el XIX sobre materias concretas –civil, penal, mercantil, procesal– en base a un texto articulado, sino también a otros dos tipos históricos de *código*: el *codex* romano, que ordinariamente lleva el nombre de su autor (*Gregorianus*; *Iustinianus*, etc.), y sobre todo el correspondiente a otros cuerpos jurídicos conocidos también con ese nombre, según es el caso, por ejemplo, del Código de Huesca o del Código de las Siete Partidas.

Por lo demás, esta última acepción de *código* habrá de perdurar hasta el mismo siglo XIX. Y así cuando Martínez Marina propone *copilar* un *código civil*, se refiere a «formar un Código legislativo original, único, breve, metódico; un volumen comprensivo de nuestra constitución política, civil y criminal; en una palabra, poner en ejecución el noble pensamiento y la grandiosa idea que se propuso don Alonso el Sabio cuando acordó publicar el Código de las Siete Partidas» («Ensayo histórico-crítico», *BAE*, 194, 292). Es decir, que lo que Marina quiere no es ni formar una recopilación, como a veces se ha dicho, ni tampoco formar un código al estilo del *Code civil* ya promulgado en Francia, sino otro tipo de *código*, exactamente el que concuerda con las Partidas; no un código para determinada rama del Derecho, sino un «código completo de legislación acomodado al carácter y genio nacional» («Juicio crítico de la Novísima Recopilación», *BAE*, 194, 370). En última instancia, Martínez Marina quiere –si se me permite la expresión– unas *Partidas bis* a las alturas del siglo XIX. (He tratado este tema con más amplitud en la *Introducción* a la *Teoría de las Cortes*, Junta General del Principado de Asturias, 1996, I, CXVIII-CXXII).

³ A. PÉREZ MARTÍN y J. M. SCHOLZ (*Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Universidad de Valencia, 1978). PÉREZ MARTÍN caracteriza así a estas recopilaciones modernas: «Toda la legislación que se va produciendo en los diversos reinos hispánicos es recogida periódicamente en Recopilaciones generales. Todas estas recopilaciones se mantienen dentro de la línea iniciada por los Códigos de Derecho romano y seguida por el *Liber Iudiciorum* y algunas recopilaciones de la Baja Edad Media... En las recopilaciones de la Edad Moderna se observa una técnica característica. El autor o autores de la recopilación, por iniciativa oficial o privada, se limitan a recoger el material legislativo que se consideraba entonces vigente, principalmente las normas territoriales emanadas del monarca o las asambleas legislativas. Los distintos textos legales se yuxtaponen ordenándolos cronológicamente o por materias» (p. 11).

⁴ En el Catálogo de don Pascual de Gayangos, el tomo de manuscritos Add. 28335 aparece descrito así: «State Papers: Home Correspondence, vol. II of the collection, containing petitions and letters addressed to Cardinal Espinosa, or to Don Juan de Ovando y Godoy, President of the Council of Finances» (*Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Library*, 4 vols., reimpresión 1976; ref. en II, 662-670; doc. en núm. 79).

parentesco inmediato de su autor con el recopilador, sino además porque la dirige a Diego de Espinosa, presidente del Consejo de Castilla, reclamando determinados beneficios en base al trabajo —que él rememora— de su padre, con lo que resulta literalmente inimaginable que el hijo inventara algo del quehacer y servicios del progenitor, consejero de Castilla, ante el propio presidente del organismo y máxima jerarquía entonces del Estado, sobre hechos que acababan de suceder y eran así perfectamente conocidos por su interlocutor y por el mundillo de gentes del Consejo. De esta suerte, el examen de la carta del hijo del doctor Escudero nos ha llevado a repasar la ejecutoria de quiénes participaron en la elaboración de la Nueva Recopilación⁵ y las reclamaciones recopilatorias de las Cortes de Castilla a lo largo de muchos años.

El documento londinense de que aquí se hace uso corresponde a la etapa de la privanza de Espinosa: 1565-1572. Conviene advertir que este personaje segoviano⁶ había sido nombrado presidente del Consejo Real en 1565, Inquisidor General al año siguiente, y cardenal en 1568, por lo que la carta de don Gaspar coincide con el apogeo de su influencia, en unos años en que a Espinosa se le consultaba todo. Y advertir también que la localización de este manuscrito en Londres se debe con toda probabilidad al hecho de figurar entre los papeles de Espinosa, de los que debió hacerse cargo su secretario Mateo Vázquez, quien años después habría de convertirse en el gran secretario privado de Felipe II. Incorporados aquellos documentos a los papeles de Mateo Vázquez, el conjunto documental del secretario, según ya recordé en otra ocasión⁷, pasó a formar parte del Archivo de la Casa de Altamira, uno de cuyos lotes principales fue a parar al Museo Británico y posteriormente a la *British Library*.

Señalemos en fin que no son por desgracia abundantes los estudios sobre la Nueva Recopilación, y muchísimo menos sobre su génesis. Entre la literatura científica de nuestro tiempo cabe mencionar la parte destinada a este cuerpo legal en la citada obra *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, de Pérez Martín y Scholz, así como los trabajos de José Luis Bermejo publicados en este Anuario y referidos a las peripecias del cuerpo legal a partir de su publicación⁸, aunque uno de ellos, el titulado *Primeras ediciones de la Nueva Recopilación*, se refiera al problema de la datación de esa edición primera. Son también de notable interés las páginas que le dedica un estudio que lleva por título *Reconsideraciones sobre el proceso recopilador castellano* del profesor Eduardo Galván, presentado en un reciente concurso a la cátedra de la

⁵ A tal efecto hemos rastreado las huellas de esos personajes en la sección de Quitaciones de Corte (propriadamente, Escribanía Mayor de Rentas; Quitaciones de Corte) del Archivo General de Simancas (AGS).

⁶ Me he referido a su peripecia política en mi libro *Felipe II. El rey en el despacho*, Madrid, 2002, pp. 169-173.

⁷ *Felipe II*, pp. 13-14.

⁸ «El proyectado Suplemento a la Nueva Recopilación», tomo L (1980), pp. 303-326; «Un plan de reforma de la Nueva Recopilación», LI (1981), pp. 641-650; «Primeras ediciones de la Nueva Recopilación», LXIII-LXIV (1993-1994), pp. 1033-1040; «Nueva Recopilación y Autos Acordados (1618-1745)», LXX (2000), pp. 37-88.

Universidad de Las Palmas y todavía inédito. Por lo demás, todos los Manuales y libros de texto de Historia del Derecho español se refieren lógicamente a este importante cuerpo legal, destacando entre ellos, por la mayor atención y sentido crítico en todas estas cuestiones, el del profesor Aquilino Iglesia⁹.

II. LA PRAGMÁTICA DE 14 DE MARZO DE 1567

Bajo el título de *Recopilación de las leyes destes Reynos* se publicó en 1567 la que es conocida como *Nueva Recopilación*. La obra va precedida por la pragmática que «declara la autoridad que han de tener las leyes deste libro», fechada en Madrid el 14 de marzo de 1567. Esta pragmática es referendada por el influyente secretario Pedro de Hoyo, que por entonces culminaba su carrera administrativa y habría de fallecer al año siguiente¹⁰. En el registro figura como canciller Martín de Vergara, y a continuación aparecen los miembros del Consejo Real (Menchaca, Velasco, Virbiesca, Morillas, Ágreda y Jarava), precedidos por su presidente Diego de Espinosa.

La pragmática del 14 de marzo tiene, tras la intitulación, tres partes fundamentales. Una primera justificatoria, que hace referencia a la necesidad de la recopilación de las leyes¹¹. Otra, la segunda, que da cabida al sumario del proceso que ha conducido a la Recopilación, enumerando a quienes intervinieron

⁹ A. IGLESIA FERREIRÓS, *La creación del Derecho. Una historia del Derecho español. Lecciones*, fascículo 3, Barcelona, 1988, pp. 670-675.

¹⁰ Sobre la trayectoria de Hoyo, *Felipe II. El rey en el despacho*, pp. 184 y ss.

¹¹ «Sabed que por las muchas y diversas leyes, Prematicas, ordenamientos, capítulos de Cortes y cartas acordadas, que por Nos y los Reyes nuestros antecessores en estos Reynos se han hecho, y por la mudança y variedad que cerca dellas ha avido, corrigiendo, emendando, añadiendo, alterando lo que segun la diferencia de los tiempos y ocurrencia de los casos ha parecido corregir, mudar y alterar; y porque assimismo algunas de las dichas leyes o por se aver mal sacado de sus originales, o por el vicio y error de las impresiones, estan faltas y diminutas, y la letra dellas corrupta y mal emendada. Y otrosi en el entendimiento de algunas otras de las dichas leyes, han nacido dudas y dificultades, por ser las palabras dellas dudosas; y por parecer que contradizeian algunas otras, y que assimismo algunas de las dichas leyes, como quiera que sean y fuessen claras, y que segun el tiempo en que fueron fechas y publicadas, parecieron justas y convenientes, la experiencia ha mostrado que no pueden ni deven ser executadas; y que demas desto las dichas leyes han estado y estan divididas y repartidas en diversos libros y volumenes, y aun algunas dellas no impressas ni incorporadas en las otras leyes, ni tienen la autoridad ni orden que convendria, de que ha resultado y resulta confusion y perplexidad, y en los juezes que por ellas han de juzgar dudas y dificultades, y diferentes y contrarias opiniones; y porque las leyes son establecidas para que por ellas se haga y administre justicia, y para que se mande y ordene lo bueno y justo, y se prohiba y vede lo malo e ilícito, y sean regla y medida a todos, a los buenos para que las guarden y sigan, y a los malos para que se refrenen y moderen. Y conviene que demas de ser justas y honestas, sean claras y publicas y manifiestas, de manera que los subditos entiendan lo que son obligados a hazer, y de lo que se deven de guardar, y sea a todos cierta y claramente guardado su derecho, y se escusen las dudas y diferencias, pleytos y debates, y se viva en la paz y quiete publica, que en los Reynos bien gobernados se deve tener; y que para este mismo efeto en las dichas leyes se supla lo que estuviere falto y diminuto, y se quite lo superfluo, y se declare lo dudoso y se enmiende lo que estuviere corrupto y errado».

en él. Y una tercera que ordena su impresión; que por ella se juzguen los pleitos y que se conserven dos ejemplares, uno en el Consejo y otro en el Archivo de Simancas, a fin de dar fe del texto auténtico. De esas tres partes, la que nos interesa ahora y aquí es la segunda, de la que algunos autores han solido tomar los datos para dar cuenta de la génesis de este cuerpo legal. Y esa segunda parte de la Pragmática, tras recordar las peticiones de las Cortes en favor de que se recopilaran las leyes¹², menciona la intervención sucesiva en esa empresa de cuatro personas, según un relato que, en aras de la claridad y mejor análisis, convencionalmente segmenta en cuatro párrafos y número yo aquí:

1. «Y con acuerdo de los de su Consejo, fue esto primeramente cometido al Doctor Pero Lopez de Alcocer, Abogado que fue en la nuestra Audiencia Real, que reside en la villa de Valladolid, el qual, aunque se ocupó mucho tiempo en ello, no se pudo acabar en sus dias.

2. Y despues de su muerte, por ser esta obra de la importancia y calidad que era, y que requeria se prosiguiesse por persona de autoridad, letras y experiencia, fue para este efeto nombrado por su Magestad el Doctor Escudero, del su Consejo y Camara, para que visto lo que estava hecho por el dicho Doctor Pero Lopez, y todo lo demas que conviniessse ver, prosiguiesse y continuasse la dicha Recopilacion. Y como quiera que el dicho Doctor Escudero, con gran cuydado y diligencia entendio mucho tiempo en esto, no se pudo ansimismo acabar en su vida.

3. Y por su muerte, teniendo el mismo fin a la importancia del negocio y calidad de la persona que para el convenia, Nos nombramos al Licenciado Pero Lopez de Arrieta, del nuestro Consejo, y le mandamos que viesse todo lo que por los dichos Doctor Pero Lopez de Alcocer y Doctor Escudero estava hecho, y prosiguiesse y continuasse la dicha Recopilacion y reduccion de leyes hasta la acabar. El qual, como quiera que assimismo se ocupó mucho tiempo con gran estudio, cuydado y trabajo, y puso esta obra muy adelante y en buenos terminos, no se acabo ni pudo acabar en su vida.

4. Y despues de sus dias ultimamente para proseguir y acabar esta obra en lo que faltava por hazer, y para que aquello, juntamente con lo que estava hecho, se pusiesse en orden, añadiendo, quitando y emendando lo que pareciesse necessario, y para que en este negocio se pussiese el último fin y mano, Nos, teniendo consideracion a lo que esto importava y a la persona que para ello se requería, nombramos al Licenciado Bartolome de Atiença, del nuestro Consejo, el qual despues de averse ocupado muchos dias en ello, con gran diligencia y cuydado, lo acabo y puso en perfeccion, aviendose primero, assi en su tiempo como en el de las otras personas que en esto intervinieron en el nuestro Consejo en general, y en particular por las personas del, que para esto han sido diputadas, tratado y conferido y determinado las dudas, puntos y dificultades que cerca de la emienda y declaración de las dichas leyes, y de lo que se devia en ellas añadir, quitar o alterar, han ocurrido».

¹² «Y assi por los Procuradores destos Reynos en Cortes, y por algunas otras personas zelosas del bien y beneficio publico, fue pedido y suplicado al Emperador y Rey mi señor que mandasse reducir y recopilar todas las dichas leyes, y que se pusiesse debaxo de sus titulos y materias por la buena orden y estilo que conviniessse, quitando lo que fuesse superfluo y añadiendo y emendando en ellas lo que conviniessse».

Así pues, a tenor del resumen que hace la pragmática regia, el proceso elaborador de la Recopilación arrancó a petición de los procuradores en Cortes y otras gentes notables, y se encargaron sucesivamente del trabajo cuatro personas, dos doctores y dos licenciados: el doctor Pedro López de Alcocer, el doctor Escudero, el licenciado Pedro López de Arrieta y el licenciado Bartolomé de Atienza, que fue quien la concluyó. Procede, en consecuencia, examinar qué fue lo que pidieron las Cortes y desde cuándo. Y, por otra parte, indagar en lo posible qué hicieron esas cuatro personas, si es que además fueron cuatro y no cinco, pues casi dos siglos y medio después, la *Real Cédula sobre la formación y autoridad de esta Novísima Recopilación de leyes de España*, de 15 de julio de 1805, ofrece una evocación retrospectiva de lo mismo con las siguientes palabras:

«... continuando el desorden con mayor exceso por las (*leyes*) que se publicaron en los años siguientes hasta el de 1537, en que D. Carlos I cometi6 su compilacion al Licenciado Pedro Lopez de Alcozer, en cuyo encargo le sucedieron los Doctores Guevara y Escudero, y los Licenciados Pedro López de Arrieta y Bartolomé de Atienza, estos últimos del Consejo Real; habiéndose concluido, impreso y publicado en el año de 1567 en dos tomos comprehensivos de nueve libros, y baxo el título de *Recopilación de Leyes de estos Reynos*.»

Este texto de la cédula de 1805, respecto a la pragmática anterior, cita, según puede verse, a López de Alcocer como licenciado y no como doctor; introduce entre Alcocer y Escudero a un nuevo recopilador, el doctor Guevara; y fija en el año 1537 el arranque del proceso que condujo a la Nueva Recopilación.

III. ANTECEDENTES Y PRIMER RECOMPILADOR: LÓPEZ DE ALCOCER

Según parece, en el proceso recopilador castellano entre los siglos XV y XVI, y aunque la necesidad motivadora sea la misma, se dan dos fases distintas y bien diferenciadas. Una primera, la de los Reyes Católicos, que se inicia en 1484 con el Ordenamiento de Montalvo; prosigue en 1503 con el *Libro de las Bulas y Pragmáticas* de Juan Ramírez, y concluye, tras el requerimiento de la reina en el codicilo de su testamento en 1504, en el sentido de comisionar para estas tareas a *un prelado de ciencia y conciencia*¹³, con la designación de

¹³ «Otro si, que por quanto tuvo deseo de mandar reducir las leyes del fuero, ordenamiento y pragmáticas en un cuerpo donde estuviesen mas breve y mejor ordenadas, declarando las dudas y quitando las superfluas, por evitar las dudas y algunas contrariedades que sobre ello ocurrian y los gastos que de ello se seguian a sus reinos, subditos y naturales, lo cual, a causa de sus enfermedades y ocupaciones, no se habia puesto por obra, suplica al Rey y a la Princesa y Príncipe y a los otros testamentarios, que luego hiciesen juntar un prelado de ciencia y conciencia con personas doctas y sabias y experimentadas en los derechos, y viesen todas las dichas leyes del fuero, orde-

Galíndez de Carvajal, cuya obra quedará inédita. Y una segunda fase, la que pone en marcha Carlos V y concluye Felipe II, que parece autónoma y no mera prosecución de la anterior, y que se inicia con una nueva orden de recopilar (en 1537, según la cédula de la *Novísima*¹⁴), para concluir treinta años más tarde, en el reinado de su hijo Felipe II, con la Nueva Recopilación.

Tras la súplica de la reina en su codicilo de 1504, de que *redujesen todas* (las leyes, ordenamientos y pragmáticas) *a un cuerpo donde estuviesen más brevemente y compendiosamente compiladas*, las Cortes de Toro celebradas al año siguiente lamentan que los letrados no han estudiado los ordenamientos, y las consecuencias que de ello se derivan:

«... de lo qual resulta que en la decisión de los pleytos e causas, algunas vezes no se guardan e platican las dichas leyes como se deven guardar e platicar, lo qual es contra nuestro servicio, e porque nuestra intención e voluntad es de mandar recoger e emendar los dichos ordenamientos para que se ayan de imprimir e cada uno se pueda aprovechar dellos»¹⁵.

Por entonces, un acreditado jurista, el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal tenía treinta y tres años. Nacido en Plasencia en 1472, había estudiado Derecho en Salamanca, aplicándose primero a la corrección y cotejo de las leyes de *Partidas*, empresa en la que, según su biógrafo Rafael de Floranes, en el año 1507 «ya parece andaba engolfado»¹⁶. Así, en base a lo que afirma este autor, Galíndez de Carvajal habría emprendido dos tareas –«cotejo de las Partidas y colección de las demás del reino»¹⁷– que venían a corresponder a las dos reclamaciones hechas por la reina Isabel en su codicilo: la recopiladora y la relativa a la reafirmación o corrección en su caso de las *Partidas*¹⁸. En esta última se habría interferido Gregorio López, quien a mediados de la centuria, y muerto ya Galíndez de Carvajal, publica su versión

namientos y pragmáticas, y las redujesen todas a un cuerpo donde estuviesen más brevemente y compendiosamente compiladas, y que si hallaren entre ellas algunas que fuesen contra la libertad e inmunidad eclesiastica u otra costumbre alguna introducida en sus reinos contra la dicha libertad e inmunidad eclesiastica las quitasen para que no se usasen más, que ella por la presente las revocaba, casaba y quitaba, y que si alguna de las dichas leyes les pareciese no ser justas y que no concernian al bien publico de sus reinos y subditos las ordenasen de manera que fuesen justas al servicio de Dios y bien de sus reinos en el más breve compendio que ser pudiese ordenadamente por sus títulos, por manera que con menos trabajo se pudiesen estudiar; *que en cuanto a las leyes de las partidas mandaba que estuviesen en su fuerza y vigor, salvo si algunas se hallaren contra la libertad eclesiástica y pareciesen ser injustas*». Edic. M. DANVILA, *El poder civil en España*, V, pp. 111-112 (he subrayado las últimas líneas para diferenciar, como luego veremos, las dos partes de la exhortación regia).

¹⁴ Luego veremos que, en realidad, esa orden debió ser dada algunos años antes.

¹⁵ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*, IV (Madrid, 1882), p. 199.

¹⁶ R. FLORANES, *Vida y obras del Dr. Lorenzo Galíndez Carvajal, del Consejo y Cámara de los Señores Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, y de Doña Juana y D. Carlos su hija y nieto*, Codoin XX (Madrid, 1852), pp. 279-406; ref. en 309.

¹⁷ *Vida y obras*, p. 312.

¹⁸ Ver las dos partes, en redonda y cursiva, del texto del codicilo en nota 13.

del célebre código¹⁹. En la primera, la propiamente recopiladora, Carvajal se mantiene en solitario. Pero ninguna de las dos llegará a publicarse. Semejante versión de la doble tarea de Carvajal puede resumirse así con palabras del propio Floranes:

«Pero en fin, ello es que con más o menos historia, mayor o menor ciencia de estado, su obra (*la de Gregorio López*) fue la preferida, y la del doctor Galíndez se ha hundido y desaparecido desde entonces de tal modo, que no hay quien vuelva a hacer memoria de ella ni diga haberla visto, aun por reliquia, en esta o aquella librería o archivo...

La otra obra de jurisprudencia que al mismo tiempo emprendió el señor Galíndez para satisfacer al deseo de la Señora Reina Católica en su codicilo, y sin duda porque fue el que nombró para ello su marido el Rey Católico, relativa a recoger con método y orden los ordenamientos sueltos, pragmáticas y resoluciones de Cortes que estaban tan mal digeridas en la colección de Montalvo...»²⁰.

Galíndez de Carvajal, pues, tras el fallecimiento de la reina Isabel acometió la tarea recopiladora por encargo supuestamente de Fernando el Católico, pero a su muerte, que debió ser antes de 1530 (pues ese año Lucio Marineo Sículo le cita como desaparecido en sus libros de *Rebus Hispaniae memorabilibus*), la obra también se perdió, yendo a parar quizás algunos restos de ella a la biblioteca de El Escorial²¹. Por entonces, o poco antes, se celebran las Cortes de Valladolid de 1523 en las que explícitamente se habla de *recopilaciones*.

¹⁹ Prueba de esa aplicación paralela de Galíndez de Carvajal y Gregorio López a la tarea de editar las Partidas, es la siguiente petición de las Cortes de Madrid de 1551, cuatro años antes de la edición de este último autor:

«Que se impriman las partidas.

Otrosí, las leyes de la partida están con diferentes letras, e así ay en ellas diversos entendimientos, y el doctor Carvajal que fue del vuestro consejo tiene entendido las en menudo, y lo mismo ha hecho el licenciado Gregorio Lopez del vuestro consejo de indias, y otros muchos letrados, y está cierto que han escrito e trabajado mucho sobre las dichas leyes de la partida, e otras leyes destos reynos. Y porque esto conviene mucho para la verdadera expedición de los pleytos destos reynos. Suplicamos a vuestra Magestad mande que todo ello se vea, e visto se impriman las dichas leyes de la partida con la corrección que convenga, mandando que aquellas se guarden, porque así cessarán muchos pleytos que de presente ay, por las dudas que resultan de las diversas palabras de las dichas leyes» (*Cortes*, V, p. 547).

²⁰ FLORANES, *Vida y obras*, pp. 344-345.

²¹ Así lo afirman Asso y De Manuel en el *Discurso Preliminar* al Ordenamiento de Alcalá: «La Colección tan famosa del Doctor Carvajal se puede desde luego conocer por lo que aún existe de ella en el Escorial; donde en la *Let.Z. pl.2, n 6, y 7* se encuentran dos tomos voluminosos de forma mayor que pertenecen a ella, y cuya letra está manifestando, que se escribieron al principio del siglo 16... Igualmente hay en otros lugares de esta Biblioteca varios residuos de ella (*de la Colección*), de la qual nos hemos aprovechado para completar la nuestra...» (*El Ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*. Publícanlo con notas y un Discurso sobre el estado y condición de los judíos en España, los doctores D. Ignacio Jordán de Asso y del Río, y D. Miguel de Manuel y Rodríguez, Madrid, MDCCLXXIV, p. XIX, nota).

Y se habla de *recopilaciones*, en plural, porque procede aclarar que esas Cortes de 1523 reclaman dos tipos de recopilación que a partir de entonces irán por separado: la de las crónicas e historias, y la de las leyes. Respecto a la primera, la petición 57 refiere que se había hecho una compilación «de las ystorias y coronicas y grandes cosas y hazañas hechas por los rreyes de Castilla», suplicando al rey «mande saber la persona que tiene hecha la dicha copilación, y la mande corregir e ynprimir porque será letura provechosa y aplazible»²². Y respecto a la segunda, que propiamente nos interesa, la petición 56 decía:

«Iten: por causa que las leyes del Fuero e ordenamientos no estan bien e juntamente conpiladas, y las que estan sacadas por hordenamiento de leyes que juntó el doctor Montalvo estan corrutas e no bien sacadas, y de esta causa los juezes dan varias e diversas sentençias e no se saben las leyes del rrey-no por las quales se an de juzgar todos los negoçios e pleytos, e somos ynformados que por mandado de los Reyes catholicos estan las leyes juntadas e conpiladas, e sy todas se juntan fielmente como estan en los originales será muy grande fruto y provecho, a vuestra Alteza humildemente suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilación fecha, y mande ynprimir el dicho libro e copilaçion, para que con autoridad de vuestra Magestat, por el dicho libro corregido, se puedan y devan determinar los negocios, seyendo primeramente visto y examinado por personas sabias y espertas»²³.

Semejante petición –a la que el monarca responde que *está bien e asy se pondrá en obra*– es sobremanera curiosa, porque se parte de que hay una recopilación concluida –habla de que *están las leyes juntadas y conpiladas* y de la *copilación fecha*– pero sin saber quizás quién es el autor, pues se pide a Su Alteza que lo averigüe y ordene la impresión del libro, si bien esta ambigua frase –*a vuestra Alteza humildemente suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilación fecha*– tanto podría querer decir que Su Alteza tiene que enterarse de quién ha hecho la recopilación, como averiguar quién tiene el libro de la recopilación hecha en el caso de que se diera por conocido el nombre del autor. ¿Se referían o no entonces los procuradores implícitamente a la compilación de Galíndez de Carvajal? Es probable²⁴. Lo que sí resulta extraño es la ignorancia de estos procuradores que tampoco saben, como hemos visto, quién era el recopilador de las crónicas. Otra petición de esas mismas Cortes, la 58, volverá sobre el tema sin mencionar tampoco el nombre del posible autor²⁵.

A partir de 1525 las Cortes parecen tener menos en cuenta lo hecho y plantean la recopilación como algo por hacer. Mantienen, asimismo, su preocupación por los dos tipos de recopilación: la de las crónicas y la de las leyes.

²² El rey responde «que está bien y que asy se porná en obra» (*Cortes*, IV, pp. 382-383).

²³ *Cortes*, IV, p. 382. Los subrayados son míos.

²⁴ Pérez Martín se inclina por la solución afirmativa (*Legislación y jurisprudencia*, p. 23).

²⁵ «Otrosy: de las prematicas que se han fecho en tienpos pasados está hecha una copilación...»; tras lo que piden: «y de las que se usan e deven guardar haga un hordenamiento de leyes breve, para que aquellas se guarden y lo demas se anule y reboque». Respuesta: «A esto vos rrespondemos que esta bien y que asy se porna en obra» (*Cortes*, IV, p. 383).

De esta forma se expresan los procuradores de las Cortes de Toledo de aquel año 1525 en la petición 20:

«Iten: suplicamos a vuestra Magestad mande poner en efeto de hemendar y copilar las leyes y hordenamientos y prematicas, para que se ynprimen en un volumen y estén juntas, y lo mismo las ystorias y coronicas destos rreynos, como Vuestra Magestad lo prometió en las Cortes de Valladolid»²⁶.

Tres años después, en 1528, las Cortes de Madrid vuelven a recordar al rey la necesidad de la doble recopilación, de leyes y de crónicas, y el monarca torna a prometer que cumplirá lo dicho²⁷. Esta promesa, que es un tanto ambigua y carente de precisiones, pues se limita a decir que *mandaremos dar la horden necesaria para que se cunpla y efetue como conviene lo que nos suplicays*, será seguida por la respuesta mucho más precisa y comprometida que da el monarca a lo que le demandan las Cortes de Segovia de 1532²⁸: «A esto vos respondemos que nos mandaremos nombrar personas quales convengan, para que luego entiendan en efectuar lo que nos suplicays». Es decir, aquí se rompe con la serie de asentimientos genéricos a las peticiones de recopilación, manifestándose el compromiso de nombrar a quien en concreto se encargue de esa tarea, lo que obviamente significa que el rey no cuenta con una recopilación presuntamente ya hecha (v. gr. la de Galíndez de Carvajal).

¿Cumplió el rey su compromiso? Evidentemente sí. Pasado un tiempo –no sabemos cuánto– fue nombrado para acometer la recopilación de las leyes el doctor Pedro López de Alcocer, según reconocen las Cortes de Valladolid de 1537:

Petición 93: «Suplicamos asimismo a Vuestra Magestad, que lo que está proveydo en las Cortes pasadas, que se recopilen las leyes destos reynos y se quiten las superfluas, pues vuestra Magestad lo tiene cometido al doctor Pero López de Alcozer lo mande efectuar, y que se acabe por la gran necesydad que estos rreynos tienen dello».

Respuesta: «A estos vos rrespondemos que se entiende con diligencia en lo que nos suplicays y brevemente se acabará»²⁹.

²⁶ *Cortes*, IV, p. 415. Respuesta: «A esto vos rrespondemos que mandaremos cunplir con brevedad lo que fue respondido en las Cortes de Valladolid».

²⁷ *Petición 34*: «Hazen saber a V. M. que en las Cortes de Toledo e Valladolid se suplicó a V. M. mandase corregir y enmendar las leyes destos rreynos, e ponerlas todas en un volumen, e otro tanto de las ystorias e coronicas destos rreynos, y V. M. mandó que asy se pusiese en obra. A V. M. suplican que mande que se haga asy e si está hecho lo mande publicar».

Respuesta: «A esto vos rrespondemos que conociendo que lo que nos suplicays es cosa justa, con acuerdo de los del nuestro Consejo mandaremos dar la horden necesaria para que se cunpla y efetue como conviene lo que nos suplicays» (*Cortes*, p. 466).

²⁸ *Petición XLI*: «Otrosy suplicamos a vuestra magestad, que pues muchas y diversas vezes está pedido y suplicado en las Cortes pasadas, mande copilar las leyes de los ordenamientos y pre-máticas del reyno, porque muchas dellas no se guardan, vuestra magestad mande declarar las que se deven guardar, y aquellas se pongan en volumen de manera que no aya cosa superflua, ni una contraria de otra, y esto se comunique» (*Cortes*, IV, pp. 546-547).

²⁹ *Cortes*, IV, p. 666.

Es decir, el rey se comprometió en nombrar al recopilador o recopiladores en 1532, y López de Alcocer aparece como encargado de ello en 1537. ¿Quiere eso decir que Alcocer fue nombrado exactamente en 1537, como asegura, según advertimos antes, la real cédula de 15 de julio de 1805 introductora de la Novísima Recopilación³⁰? Creo que no, y creo que los redactores de la cédula identificaron de forma simplista la fecha de las Cortes en que *se reconoce* la tarea en la que se viene ocupando Alcocer, con la fecha de su *designación* como recopilador. Alcocer debió ser encargado de esa tarea algún o algunos años antes, y ello por tres razones. En primer lugar, porque la petición misma reconoce que el encargo de recopilar *lo tiene cometido* Alcocer, es decir, que se le había designado antes. En segundo lugar, porque resultaría sorprendente que, puestos a ejecutar la tan repetida petición de las Cortes en pro de la recopilación, y habiéndose comprometido el monarca en 1532 a designar a la persona o personas adecuadas (lo que sabemos hizo), hubiera dejado pasar nada menos que cinco años hasta elegir al encargado de ejecutar la obra. Y en tercer lugar, porque los procuradores, que reconocen en 1537 el encargo hecho a Alcocer, piden *que se acabe*, es decir, que termine ya la recopilación, lo que resultaría increíble, cuando no impertinente, si se le hubiera encargado algún mes antes en ese mismo año. Así las cosas, supongo que el doctor Alcocer pudo ser nombrado recopilador hacia 1533 o 1534³¹, y en todo caso en una fecha razonablemente distante de ese 1537 en que se reconoce que ya lleva tiempo trabajando.

Con independencia de que otras Cortes (las de Toledo de 1538, por ejemplo) continuaban con la petición de que se hiciese la otra recopilación (la de las crónicas³²), el doctor Alcocer siguió trabajando durante los años siguientes en recopilar las leyes. Conocemos así una cédula fechada en Toledo el 23 de mayo de 1539, ordenando se le remunere su labor³³, y otra siguiente fechada en Madrid el 17 de abril de 1540 para que se le paguen ciento cincuenta mil maravedíes «por el trabajo que tiene en recopilar las leyes de los ordenamientos y premáticas destos reynos en que por nuestro mandado entiende»³⁴. Y todavía en 1542 debía seguir Alcocer con su trabajo, pues las Cortes celebradas ese año en Valladolid hacen referencia a él al pedir, una vez más, que se concluya tan fatigosa tarea:

³⁰ «...continuando el desorden con mayor exceso por las (*leyes*) que se publicaron en los años siguientes hasta el de 1537, en que D. Carlos I cometió su compilación al Licenciado Pedro López de Alcocer».

³¹ Floranes, sin explicar por qué, da como fecha de arranque este año 1534. *Vid.* nota 36.

³² *Petición CXIII*: «Suplicamos a Vuestra Magestad mande a personas dotas que entiendan en recopilar las coronicas viejas y antiguas destos reynos, porque no se olvide la memoria de los grandes hechos de sus altos predecesores y de sus súbditos».

Respuesta: «A esto vos respondemos que lo mandaremos proveher como convenga» (*Cortes*, V, p. 154).

³³ «El Rey. Nuestros Contadores mayores. Yo vos mando que libreys al dotor Pero Lopez, vezino de la villa de Valladolid, ciento y cinquenta mil maravedís por el trabajo que tiene en rrecopilar las leyes de los ordenamyentos y premáticas de estos reynos, en que por nuestro mandado entiende, los cuales le librad de más...» (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 37, f. 682).

³⁴ AGS, Quitaciones de Corte, leg. 37, f. 683.

Petición 71: «Otroși por causa de la mucha confusión que tienen las leyes y pragmáticas de estos vuestros reynos ansi las hechas en cortes como las leyes de los ordenamientos y pragmáticas viejas y leyes del fuero y de haber como hay muchas superfluas y que no se guardan y contrarias unas de otras, los jueces tienen ocasión de hacer lo que quieren y vuestra magestad lo ha mandado proveer y remediar en las cortes de segovia y madrid, y nombrado para ello al doctor pedro lopez de alcocer vecino de esta villa de valladolid y el cual ha entendido en ello y por que esto es cosa muy importante. Suplicamos a vuestra magestad que con toda brevedad lo mande efectuar poniendo cada ley debajo del titulo que conviene».

Respuesta: «A esto vos respondemos que avemos mandado entender y se esta entendiendo a lo que nos suplicais por personas que para ello tenemos nombradas»³⁵.

IV. EL ENIGMA GUEVARA

Como antes señalé, la pragmática de 14 de marzo de 1567 relata que Alcocer fue sucedido en la tarea recopilatoria por Escudero, mientras la real cédula de 15 de julio de 1805 afirma que a Alcocer «le sucedieron los doctores Guevara y Escudero». Según esta cédula, pues, puede entenderse que a Alcocer le siguió Guevara y a éste Escudero, o bien los dos –Guevara y Escudero– de forma conjunta y solidaria. Sin duda en base a este texto, y sin apreciar o destacar su discrepancia con el relato de la pragmática de 1567, un amplio sector de la historiografía ha consagrado esa versión, en el sentido de la sucesión uno a uno en el trabajo, convirtiendo a Guevara en el segundo artífice de la Nueva Recopilación. Así lo afirmaron por ejemplo en el siglo XIX Floranes, en su artículo sobre Galíndez Carvajal³⁶; Marichalar y Manrique en su *Historia de la legislación*³⁷; Antequera en otra obra de similar título³⁸, y, desde la Universidad de Heidelberg, Fr. W. von Rauchhaupt, en un informe libro que dedicó en 1923 al rey de España Alfonso XIII³⁹. Ya en el siglo XX

³⁵ Cortes, V, p. 249.

³⁶ «...el Dr. Pedro López de Alcocer, abogado de esta chancillería, donde ya abogaba con este título el año 1510, y fue el primero a quien Carlos V la encargó en 1534, siendo ya viejo; el Dr. Hernando de Guevara de su Consejo y Cámara, que adelantó bien poco...» (*Vida y obras*, p. 349).

³⁷ MARICHALAR (Marqués de Montero), Amalio, y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España*, 9 vols., 1861-1872. En IX, p. 252: «En los treinta años o más que duró este trabajo, contrariado, interrumpido, abandonado y vuelto a emprender alternativamente, tuvieron progresivamente parte en él los doctores Alcocer, Guevara y Escudero, y los licenciados Arrieta y Bartolomé de Atienza, que al fin lo concluyó».

³⁸ *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, 2.ª ed., Madrid, 1874. En p. 407, tras referirse al trabajo de Alcocer y a su muerte, escribe: «...sucediendo otro tanto a los doctores Guevara, Escudero y Arrieta, de los cuales la concluyó el último, pero todavía se encomendó su revisión al licenciado Atienza».

³⁹ *Geschichte der spanischen Gesetzquellen von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Heidelberg, 1923. En p. 182, después de referirse al trabajo de Alcocer, señala: «Seine durch früh-

esa versión reaparece en algunos Manuales de la disciplina y en otras obras especializadas⁴⁰.

Ahora bien, ¿por qué la cédula de 1805 incluye como recopilador a Guevara? Sin duda porque su redactor, aunque no lo confiese, tuvo a la vista cierta petición de las Cortes castellanas (la cuarta de las Cortes de Valladolid de 1555), que hace referencia a que el libro recopilado por Alcocer «se entregó al doctor Guevara por mandato de Vuestra Magestad; y por su muerte al doctor Escudero: los cuales por las ocupaciones que tuvieron no pudieron tomar resolución en la dicha obra»⁴¹. Sin embargo, hay que decir que la presencia de Guevara en la nómina de recopiladores es más que problemática, pues resulta omitida en el primero y principal texto de referencia, es decir, en la pragmática de 1567, dada cuando la obra se culminó y los personajes acababan de desfilar. Posteriormente el texto de la petición de esas Cortes vallisoletanas pasó desapercibido o no fue tomado en consideración, y las más importantes obras escritas después de 1567 y antes de 1805 (es decir, las que no pudieron consultar la cédula y sí la pragmática), no suelen decir nada de este enigmático Guevara. Tal es el caso de los no menos enigmáticos *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, de Gerardo Ernesto de Frankenau, publicados, como es sabido, a principios del siglo XVIII⁴².

La cuestión es, por tanto, si Guevara sucedió a Alcocer y fue a su vez sucedido por Escudero. Pues bien, el fragmento transcrito arriba de las Cortes de Valladolid de 1542 parece referirse a un Alcocer que todavía vive, y desde luego nada dice de Guevara⁴³. Y, como vamos a ver en el epígrafe siguiente, Escudero fue con toda seguridad encargado de la tarea de recopilar en 1543, con lo que resulta casi imposible situar a Guevara como responsable de la tarea entre uno y otro. Pero, es más, en esa macabra sucesión de uno a uno⁴⁴, cuando tras la muerte del encargado de recopilar entra el siguiente, quien luego muere y es sucedido por otro y así sucesivamente, para que Escudero hubiera sucedido a Guevara, éste tendría que haber muerto en 1543 o antes, ya que sabemos que en ese año Escudero se hizo cargo de la labor. Pero es el caso que sabemos

zeitigen Tod unterbrochene Arbeit setzten Guevara und nach ihm Escudero, scheinbar Mitglieder des Consejo Real, fort...».

⁴⁰ F. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho español*, 4.^a ed., Tecnos, 1983, p. 269. PÉREZ MARTÍN da por buena la intervención de Guevara, si bien hace notar que su nombre no aparece en la pragmática de promulgación (*Legislación y jurisprudencia*, pp. 25 y 28, nota 37).

⁴¹ *Cortes*, V, p. 628.

⁴² *Sagrados Misterios de la Justicia Hispana*, traducción y edición de M. A. DURÁN RAMAS; presentación de B. Clavero, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993. En p. 193 se afirma que López de Alcocer fue sucedido por el doctor Escudero.

Sobre la autoría de esta obra, tradicionalmente atribuida a Juan Lucas Cortes, me he manifestado en sentido discrepante en *Tríptico escandinavo (en recuerdo de Gunnar Tilander)*, en este *Anuario*, LXX, pp. 425-447.

⁴³ Véase el texto de la nota 35.

⁴⁴ El relato de tanta muerte y tanta sucesión en lo mismo llegó a contagiar a algunos autores que asumen un lenguaje y tono tétricos. Así Frankenau en los *Sacra Themidis Hispanae Arcana*, refiriéndose a la sucesión de Escudero por Arrieta, que luego veremos, se expresa así: «Pero las manos de las Parcas no habían hilado bastante largo el estambre de su vida y, sorprendido por la muerte, se veía obligado a entregar la antorcha a otro» (*Sagrados misterios*, p. 193).

también que Guevara murió mucho más tarde, quizás en 1547, pues precisamente el 20 de marzo de ese año fue nombrado consejero de Cámara el doctor Escudero «en lugar del doctor Guevara, del nuestro Consejo, que lo servya, ya difunto»⁴⁵, con lo que, o coexistieron ambos como recopiladores (hipótesis a desechar, pues es contraria a lo que dicen las Cortes de 1555 –base y fundamento de la presunta intervención de Guevara– y al hecho de que cuando se habla de Escudero, se habla de un recopilador único), o resulta sencillamente imposible que Escudero sucediera en ese quehacer a Guevara. Por lo demás, la petición V de las Cortes de Valladolid de 1548, al borde mismo de los hechos, recuerda «las leyes destes reynos que por mandado de V. M. recopiló el doctor Pero López, y al presente entendemos que las corrige y enmienda el doctor Escudero»⁴⁶, sin mencionar para nada a Guevara. Y los registros archivísticos de Quitaciones de Corte de Simancas sobre el doctor Guevara, y en concreto las cédulas para que se le libre su salario⁴⁷, no mencionan que él se dedicara a recopilar leyes, o que se le hubiera pagado por ello.

En resumen, pues, o la presencia de Guevara fue fulminante y simbólica entre 1542-1543, y para ello hubo de haber además dos doctores Guevara (el que murió entonces cediendo los papeles de la recopilación a Escudero, y el que murió en 1547 y fue sucedido ese año en la Cámara por el mismo Escudero⁴⁸), o resulta difícil creer lo que dicen los procuradores de las Cortes de 1555, y con ellas lo que luego repite la cédula de 1805, y también repiten más tarde ilustres autores. En resumen, no creo que Guevara participara de modo efectivo en las tareas de la Nueva Recopilación. En todo caso, es un enigma. El enigma Guevara.

V. SEGUNDO RECOPIADOR: EL DOCTOR ESCUDERO

El 6 de noviembre de 1566, el licenciado Gaspar Escudero⁴⁹, hijo del doctor Escudero, escribe desde La Coruña al poderoso Diego de Espinosa, recordándole los servicios de su padre y reclamando los beneficios y remuneración que se le deben. La carta comienza así:

«Su Magestad del Emperador nuestro señor, que Dios tiene, el año de quarenta y tres mandó a mi padre entendiéndose en recopilar las leyes deste reyno, el qual luego lo puso por obra, y el año siguiente le mandó lo mesmo el rey nuestro señor como por las cédulas que tengo en Consejo presentadas constará.

⁴⁵ Título refrendado por Francisco de Eraso. AGS, Quitaciones de Corte, leg. 11, f. 905.

⁴⁶ *Cortes*, V, p. 367.

⁴⁷ AGS, Quitaciones de Corte, leg. 13, f. 177-180.

⁴⁸ Las vacantes en la Cámara solían cubrirse con rapidez. Por ello sería absolutamente improbable que un único Guevara pudiera morir en 1543 (pues ese año entró como recopilador Escudero) y ser sucedido en la Cámara –según sabemos– por el mismo Escudero en 1547.

⁴⁹ Gaspar Escudero era alcalde mayor del reino de Galicia, cargo del que había tomado posesión el 18 de febrero de 1563. Ese y otros datos sobre él se encuentran en AGS, Quitaciones de Corte, leg. 20, f. 923-941.

Entendió en esta recopilación más de ocho años sin alçar mano della, asta que le ataxó la muerte, y entendió en ella con muy gran trabaxo ansí por ser muy continuo en la recopilación de día y de noche sin faltar un punto en lo que tocaba a su oficio, como por averse ofrecido en aquella sazón yr con Su Magestad en las Cortes de Monzón, y después en la jornada que con Su Magestad hizo a Flandes, yendo en la una jornada y la otra cargado de libros y no estorbarle el trabajo del camino para proseguir su obra, como dello son testigos el señor obispo de Cuenca y licenciado Menchaca y Muñatones, y otros que en aquellas jornadas se allaron, que muy a la continua le vieron trabaxar y entender en la recopilación»⁵⁰.

Según este texto, por demás fiable, como dijimos, Carlos V ordenó al doctor Escudero a principios de 1543⁵¹ que se aplicara a recopilar las leyes, reiterando esa orden Felipe II en 1544, lo que coincide con el hecho de que el Emperador había partido precisamente para los Países Bajos en marzo de 1543, comenzando entonces Felipe II a gobernar en España⁵². El doctor Escudero, miembro del Consejo Real desde 1534⁵³ y que años más tarde, según hemos visto, fue integrado también en el de Cámara⁵⁴, se aplicó inmediatamente a la labor en 1543 y trabajó en ella hasta 1551, en que murió⁵⁵. Ahora bien, es de hacer notar que aparentemente don Gaspar se expresa como si su padre fuera el primer encargado, o por lo menos no menciona que continuara los trabajos de López de Alcocer (o, si se quiere, de Guevara), cuando, por otra parte, esos trabajos de Alcocer ya debían haber sido cuantiosos, habida cuenta de los años transcurridos y de que la pragmática de 1567 comenta respecto a Alcocer que la Nueva Recopilación *no se pudo acabar en sus días*, lo que da a entender que

⁵⁰ Según señalé al principio, esta carta se encuentra en la *British Library*, Additional 28335, f. 159-160.

⁵¹ Decimos que Escudero comenzó a trabajar en las tareas de la Nueva Recopilación a principios de 1543, precisando más el año dado por don Gaspar, por la sencilla razón de que, según sabemos, murió antes de fines de agosto de 1551 y su labor, a tenor de la carta, duró *más de ocho años*.

⁵² H. KAMEN, *Felipe de España*, Madrid, 1997, 14. J. A. ESCUDERO, *Felipe II. El rey en el despacho*, pp. 80 y ss.

⁵³ Título fechado en Toledo el 23 de mayo de ese año, y refrendado por Francisco de los Cobos, en AGS, Quitaciones de Corte, leg. 11, f. 902-903.

⁵⁴ Título fechado el 20 de marzo de 1547 y que refrenda Francisco de Eraso. Como indiqué, se le dio para sustituir al doctor Guevara que había fallecido (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 11, f. 905).

⁵⁵ Del texto de don Gaspar se deduce que si su padre fue nombrado en 1543 y trabajó ocho años, habría muerto en 1551. Pero por otras fuentes distintas, como vamos a ver, se sabe que efectivamente murió ese año, lo que confirma la absoluta fiabilidad de cuanto don Gaspar dice.

Efectivamente, en AGS, Quitaciones de Corte, leg. 11, f. 911-912, se conserva una cédula del Príncipe, dada en Soria el 25 de agosto de 1551, para que se paguen a su viuda Ana de Sedano y de Herrera el total de emolumentos correspondientes a 1551, aunque su marido haya fallecido en ese año: «...porque el doctor Escudero, del Consejo de Su Magestad, que avía ydo y venía en mi servicio de Alemania, a fallecido, y mi voluntad es que lo que se montare en el salario y ayudas de costa que tenía por del Consejo y de la Cámara, y en los sesenta mill maravedís que se le davan cada año en equibalencia de lo que le pertenecía con la cátedra que tenía en el estudio de Valladolid y no le acudían con ello por estar en servicio de Su Magestad».

debía encontrarse en estado avanzado. En todo caso, la omisión de Alcocer en la carta de Gaspar se explica tanto por el comprensible deseo del hijo de silenciar o no destacar lo hecho antes de su padre, como, más sencillamente, porque lo que a él le interesaba de modo específico y concreto en la misiva era reseñar lo realizado por su progenitor, sin necesidad de entrar en más averiguaciones o antecedentes.

El doctor Escudero, pues, se hizo cargo de proseguir el quehacer recopilador en 1543, pero los procuradores castellanos, sin duda extrañados y desespeanzados por la dilación de la empresa, vuelven a urgir el tema al año siguiente en Valladolid. Allí, en la petición XLIII, tras referirse a los antecedentes⁵⁶ y sin mencionar lo hecho por Alcocer ni el relevo asumido por Escudero, cambian de vía y recuerdan y reclaman la antigua recopilación de Galíndez de Carvajal que conservaban sus hijos y herederos:

«...pero somos çertefycados quel dottor caruajal con gran diligencia e cuidado que dello tuuo en muchos años que en ello gastó dexó recopiladas y puestas por horden todas las leyes y prematicas destos rreynos y hechos libros dellas y pues fue de vuestro consejo y de los rreyes catolicos muchos años y del consejo de la camara y tuuo grande espiencia en los negoçios y fue presona de muchas letras y çiençia y de grande autoridad como es notorio tenemos por cierto que lo quel dicho dottor dexó asi ordenado y hecho esta como conviene y que puso alli mas leyes y prematicas que nadie puede juntar por el cuydado que tuuo de las buscar todas, y si esto que dexo hecho y hordenado se perdiese no abria persona de tantas calidades que asy lo travajase y hordenase y somos çertefycados que sus hijos tienen estos libros por tanto pedimos y suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos libros se trayan ante los del vuestro consejo para que los bean y se ynpriman por quel rreyno pagará a sus herederos todo lo que fuere justo y tasaren y mandaren los de vuestro Real consejo que mereçió el dicho doctor por aquel trabajo segund vieren ques la obra».

A esta petición el rey responde de forma críptica que «todo lo que se a podido hazer hasta agora questo se a fecho y se entiende en ello», sin decir que acababa de encargar a Escudero de ese trabajo y sin negarse en apariencia a tomar en consideración la alternativa que los procuradores plantean: «e que si ellos saven en cuyo poder esté que lo declaren y se proveerá lo que con venga»⁵⁷.

Ahora bien, volviendo a la carta de don Gaspar, ¿qué hizo exactamente el doctor Escudero en aquellos ocho años, entre 1543 y 1551, o cuál fue su aporte a la Nueva Recopilación? El autor de la misiva asegura que su padre al morir, en 1551, «dexó escritos seis libros», en los que presuntamente –descontando a

⁵⁶ Cortes de Valladolid de 1544 (*Cortes*, V, p. 323): «Otroși dezimos que una de las cosas muy ynportantes a la administración de la justicia y al breue y buen despacho de los pleitos e negoçios, es que todas las leyes destos rreynos se copilen e pongan en horden e se ynpriman, lo qual vuestra magestad a suplicacion destos sus rreynos lo mando hazer questa ya para se concluir y acabar...».

⁵⁷ *Cortes*, V, p. 323.

Guevara— habrá que incluir lo que hiciera Alcocer antes⁵⁸, y explica así el destino de lo hecho:

«... los cuales (*los seis libros*) luego que murió mandó el Consejo a mi hermano entregase al licenciado Arrieta, el (*sic*) qual le entregó dos principales libros escritos de mano de mi padre con siete ordenamientos que tenía, por donde prosiguió la obra asta que Dios le llebó.

Estando yo en Toledo el año de cincuenta y nueve, se me mandó por el Consejo diese los otros quatro libros que mi hermano avía dexado de dar, los quales di y entregué al licenciado Vara de Castro, y por ellos llebándolos consigo vistos y muy mirados quando en aquella sazón se juntaban los diputados del Consejo para ver lo que el Licenciado Arrieta azía, conferían lo del uno y del otro y tomaban lo que mejor les parescía, y estos quatro libros tiene aora el licenciado Atiença y no se le han dado los otros dos a causa que no se an podido asta aora cobrar de los herederos de Arrieta»⁵⁹.

Así pues, de los seis libros que había en 1551, el hermano de don Gaspar entregó a López de Arrieta dos que estaban escritos de mano de su padre. ¿Y por qué el heredero entregó dos y no los seis, cuando era de esperar que a la entrega siguiera el cobro por el trabajo realizado? ¿Quiere ello decir que esos dos eran precisamente los compuestos por Escudero, puesto que se subraya que estaban escritos de su mano, y que los otros cuatro procedían de Alcocer? Es una hipótesis, a mi entender, más que plausible, dado que los herederos de Escudero obviamente habrían de cobrar lo hecho por su padre y no por quien le había antecedido, y que el trabajo de Alcocer en buena lógica habría sido liquidado antes a sus propios herederos. Es más que probable, en suma, que Alcocer hubiera escrito los cuatro primeros libros de la Nueva Recopilación (del doctor Guevara no cabe decir nada), y el doctor Escudero los dos siguientes, aunque aparentemente pudiera parecer que tal hipótesis tiene en contra la afirmación de don Gaspar de que su padre *dexó escritos seys libros*⁶⁰.

Es de señalar, por otra parte, que la carta de Gaspar Escudero hace referencia a algo tan curioso como que su padre no había recibido por trabajar en esta tarea ninguna retribución en vida, dado que el Emperador, a fin de estimular la prisa del recopilador, prefería pagar cuando la obra estuviera

⁵⁸ Según hemos visto, la pragmática de 14 de marzo de 1567 enlaza las tareas de López de Alcocer y Escudero, pues éste fue nombrado «para que visto lo que estava hecho por el dicho Doctor Pero López, y todo lo demás que conviniere ver, prosiguiese y continuasse la dicha Recopilación».

⁵⁹ BL, Add. 28355, f. 159.

⁶⁰ Esa afirmación debe entenderse, según creo, en el sentido de que dejó *seis libros escritos*, dos que el hijo subraya son de su propia mano, como hechos por él, y cuatro de mano de otro, aunque el doctor Escudero a lo mejor los hubiera retocado o corregido.

Por otra parte, frente a mi hipótesis, los procuradores de Valladolid de 1555 aseguran que Alcocer fue autor de un libro (ver nota 66). Pero la afirmación de estos señores —que también hablan, como hemos visto, del más que dudoso Guevara— no parece muy de fiar, pues si Alcocer hubiera escrito un único libro, no resultaría lógico el comentario de la pragmática de 1567, referido a Alcocer, de que la Nueva Recopilación «no se pudo *acabar* en sus días». Con un libro, sólo se habría empezado.

terminada⁶¹. Hay que reconocer, a la vista de lo sucedido, que ese taimado razonamiento no fue precisamente exitoso.

VI. TERCER RECOPIADOR: EL LICENCIADO ARRIETA

Al morir el doctor Escudero en 1551, fue sucedido en su plaza del Consejo Real por Diego de Lagasca, oidor de la Chancillería de Valladolid⁶², y por el licenciado Pedro López de Arrieta –del mismo Consejo Real– en la tarea de recopilar las leyes. Se seguía así la tradición de que el interminable encargo recayera en un miembro del Consejo de Castilla⁶³.

Respecto a la sucesión de Escudero por Arrieta, procede puntualizar que no debió tener lugar a raíz de su muerte en 1551, sino probablemente en 1552, año en que el mismo Escudero fue sucedido por Lagasca en el Consejo, lo que significa que durante varios meses los libros y papeles estuvieron sin dueño. Y ello porque después las Cortes de Valladolid de 1555 habrían de señalar que Arrieta «ha quasi tres años que entiende en ello»⁶⁴. Cabe además preguntarse qué materiales recibió Arrieta y qué hizo él. En cuanto a lo primero, habría que decir que por la carta de don Gaspar⁶⁵ sabemos que Arrieta recibió en 1551 dos libros (presuntamente los hechos por el doctor Escudero), y que los otros cuatro (presuntamente los hechos por Alcocer) sólo serían entregados a otra persona –el licenciado Vara de Castro– en 1559. Quiere ello decir que entre 1552 y 1559 Arrieta conservó aquellos dos libros y ni siquiera pudo ver los otros cuatro que habían sido retenidos por los hijos del doctor Escudero. Y ¿qué hizo él? Pues en los primeros años, a tenor de las noticias de los procuradores en Cortes, debió hacer muy poco. Por ello, cuando en 1555 se reúnen las citadas Cortes en Valladolid, tras recordar en la petición cuarta la ya larga historia del proceso recopilador⁶⁶, explican que como Arrieta «principalmente se ocupa en los nego-

⁶¹ «En todo el tiempo que entendió en esta recopilación, ni en vida ni después de muerto asta oy, ni por vía de salario ni de otra manera, se le dio cosa alguna ni se le izo merced porque al tiempo que salió de Agusta Su Magestad del Emperador nuestro señor dixo a mi padre que no le quería dar nada ni azerle merced por el trabaxo desta recopilación asta que la acabase, porque se diese prisa a darle fin, y que acabada tendría cuenta de azerle merced a él y a sus hijos, fue Dios servido llebarle desta vida antes que la acabase, y con esto cesó de azérsele la merced que Su Magestad por su trabaxo le avía prometido».

⁶² El título de Lagasca, fechado el 28 de marzo de 1552, figura en AGS, Quitaciones de Corte, leg. 11, f. 1120. A Lagasca se le hace consejero «en lugar y por vacación del doctor Escudero, del nuestro Consejo, por quanto es fallecido y pasado desta presente vida».

⁶³ El título de consejero del Consejo Real o de Castilla, que refrendó Francisco de Eraso, le fue dado a Arrieta en Bruselas el 23 de diciembre de 1549: «a vos el licenciado Arrieta, oydor de la nuestra audiencia de Valladolid... seades uno de los del nuestro consejo en lugar del licenciado Cortés, del nuestro consejo, por quanto e fallecido y pasado desta presente vida» (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 31, caja 1, f. 169-179).

⁶⁴ Véase el texto de la nota 67. Obviamente, si en 1555 había trabajado menos de tres años, tuvo que comenzar su tarea, como muy pronto, en 1552.

⁶⁵ Véase el texto de la nota 59.

⁶⁶ «Otro si, dezimos que a suplicacion del reyno, en las cortes que se celebraron el año de veynte e tres, y despues en las siguientes vuestra magestad mandó que se recopilassen todas las

cios del consejo, no puede tener la libertad y espacio que se requiere para dar fin en obra tan grande y de tanto trabajo, y que tan particular y continua ocupacion requiere para su buena conclusion». Por otra parte las mismas Cortes encarecen una vez más la importancia de la tarea recopiladora y manifiestan un absoluto escepticismo de que aquello vaya a concluirse:

«Suplicamos a V. M. pues es obra de tanta importancia en que se trata de recopilar las leyes e pregmaticas destos reynos, en que ay tanta difusion y variedad: e para lo que toca a la justicia y determinacion de las causas entre vuestros subditos y naturales, seria y es una de las principales partes estar hecha e acabada esta obra: e que todos supiesen y entendiesen las leyes de vuestros reynos, así los juezes que han de determinar los pleytos como los abogados que los han de defender, como las partes que litigan. Lo qual muy facilmente se haria acabada esta recopilacion: porque todos podran tener noticia e inteligencia de las dichas leyes. La qual obra nunca se acabará y andará siempre de uno en otro (como hasta aqui por esperiencia se ha visto)».

Finalmente piden que Arrieta deje las tareas del Consejo de Castilla y se concentre en la recopilación de las leyes, para lo que habrá que proveer la retribución oportuna, involucrando al Consejo en la revisión de las dudas que a Arrieta puedan presentársele:

«Suplicamos a V. M. para fin y conclusion de la dicha obra de licencia al dicho licenciado Arrieta para que dexé de ir al consejo, y no se ocupe en las cosas y negocios de todo el tiempo que conviniere para acabar la dicha recopilacion: porque ha quasi tres años que entiende en ello. Y teniendo tiempo libre y desocupado de otros negocios dara fin a esto que es de tanta importancia y beneficio general quanto ninguno puede ser mas. Y atento esto y el trabajo que el dicho licenciado ha tomado y tomara hasta que esta obra se acabe V. M. provea y mande que al dicho licenciado arrieta se le haga una gratificacion competente a su trabajo acabada la dicha obra por todo el tiempo que se ha ocupado e ocupare en ella pues es de tanto trabajo e importancia, y sera mas obligarle al continuo estudio e ocupacion della. Y vuestra Magestad mande a los del vuestro real consejo señalen un dia de cada semana para que se tome resolucion cerca de las dudas, vicios o superfluydades, y de las otras cosas que el dicho licenciado arrieta representare, de que convenga tratarse, para que con toda brevedad se haga y effectue. Assi lo pedimos y suplicamos en nombre destos reynos, por lo que toca al servicio de V. M. y bien universal dellos, y buena administracion de la justicia»⁶⁷.

leyes del reyno por orden, haziendo un libro e volumen dellas: poniendolas por su orden y continuacion de sus titulos y tratados, quitando lo superfluo: enmendando lo vicioso en la letra de las dichas leyes. En lo qual entendió el doctor Pero lopez de alcoçer a quien V. M. lo cometiò: e se ocupó algunos años, e recopiló un libro; el qual por muerte del doctor Pero lopez se entrego al doctor Guevara por mandato de Vuestra Magestad; y por su muerte al doctor Escudero: los quales por las ocupaciones que tuvieron no pudieron tomar resolucion en la dicha obra. Y por muerte del doctor Escudero V. M. mandó al licenciado Arrieta del vuestro consejo que viesse la dicha obra e hiziesse la dicha recopilacion, platicando y conferiendo las dudas della con los del vuestro real consejo» (*Cortes*, V, p. 628).

⁶⁷ *Cortes*, V, p. 629.

A esto respondió el rey «que el consejo dé orden, como se provea cerca de lo que pedís de manera que brevemente se concluya e aya efecto, y tendremos memoria que el dicho licenciado sea gratificado de su trabajo». Es decir, el monarca promete difusamente gratificar a Arrieta, pero deja todo lo demás en manos del Consejo.

No sabemos a ciencia cierta si Arrieta fue liberado de su pesado quehacer en el Consejo de Castilla, al que, por si fuera poco, se había sumado otro nombramiento⁶⁸, ni sabemos si el Consejo destinó el día que los procuradores pedían a ocuparse de la futura Nueva Recopilación. En todo caso, alguna medida debió adoptarse para que Arrieta dispusiera de más tiempo, pues parece claro que él consiguió trabajar, lo hizo con empeño y fue quien dio el empujón final a la Recopilación. Pasados tres años, las Cortes vuelven a reunirse en Valladolid y recuerdan al rey el dichoso problema: «Item, suplicamos a V. M. mande al licenciado Arrieta de vuestro real consejo que con toda brevedad acabe la recopilacion que ha hecho y haze de las leyes y pregmáticas de vuestros reynos, por ser como es cosa tan necesaria y provechosa»⁶⁹. Pasa en fin otro año más, y en 1559 las nuevas Cortes, también en Valladolid, reiteran por enésima vez la petición⁷⁰, a la que el monarca parece responder de manera algo más esperanzadora y concreta:

«A esto vos respondemos, que segun somos informados el licenciado Arrieta tiene ya dicha recopilacion de leyes en tales terminos que brevemente se acabará, y assi havemos mandado que se haga».

Habían transcurrido siete años desde que Arrieta se hiciera cargo de formar la recopilación, e iba a transcurrir otro trienio largo hasta su muerte el 8 de enero de 1563⁷¹. El probo consejero debió haber compuesto buena parte de los tres libros restantes, amén de que quizás completara y corrigiera los anteriores, pues la pragmática de 1567, escrita poco después, reconoce que «ocupó mucho tiempo con gran estudio, cuidado y trabajo, y puso esta obra muy adelante». Sabemos además que Felipe II retribuyó bien por esta labor a sus herederos (pues don Gaspar Escudero lo recuerda y lo pone como ejemplo de su propia pretensión⁷²), lo que, conociendo al rey, sería inimaginable si Arrieta no hubiera trabajado con eficacia.

⁶⁸ En 1554 Arrieta fue nombrado para entender en los pleitos y negocios de la Contaduría Mayor de Cuentas (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 5, caja 1, f. 59).

⁶⁹ Cortes de Valladolid de 1558, petición XII. *Respuesta del rey*: «A esto vos respondemos, que en ello se entiende y se entenderá hasta que se acabe» (*Cortes*, V, p. 737).

⁷⁰ *Petición XVII*: «Otro sí, dezimos porque ay gran necessidad que se acabe la recopilacion de leyes del reyno que haze el licenciado Arrieta del vuestro consejo. Suplicamos a V. M. mande que sea con brevedad» (*Cortes*, V, p. 816).

⁷¹ Sabemos que esa fue la fecha de su muerte por la cédula dada a su viuda, María de Escoriaza, para que perciba el salario desde que Arrieta falleció hasta que se provea el oficio (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 31, f. 231). Y también por la anotación que consta en su título, antes mencionado, de consejero real.

⁷² *Vid.* nota 77.

VII. CUARTO RECOPIADOR: EL LICENCIADO ATIENZA

Bartolomé de Atienza siguió una carrera en el seno del Consejo Real en cierto modo paralela a la de sus antecesores. En 1560 fue nombrado fiscal⁷³, y el 29 de julio de 1562, consejero⁷⁴. Aunque no nos consta con exactitud, es de suponer que en 1563 se haría cargo de la empresa recopiladora, habida cuenta de que su antecesor murió muy a principios de ese año.

Según se deduce de la carta de Gaspar Escudero⁷⁵, Atienza tenía en su poder en 1566 los cuatro libros presuntamente compuestos por Alcocer, que habían sido entregados antes al licenciado Vara de Castro. En cambio, los dos que probablemente hizo Escudero, y quizás también los hechos por Arrieta⁷⁶, quedaron en manos de los herederos de éste. Esa era la situación a primeros de noviembre de 1566 (fecha de la carta), prácticamente en vísperas de que todo fuera a la imprenta. Por entonces, don Gaspar, en aras de sus reclamaciones económicas, manifestaba ante Espinosa: «Tengo entendido, si no me engaño, está (*la Recopilación*) acabada o anda al fin y que se entiende en darla a ynprimir»⁷⁷. Ello debía ser bien cierto, pues cuatro meses después, el tan repetido 14 de marzo de 1567, se dictaba la pragmática promulgatoria y la Nueva Recopilación con sus nueve libros salía a la calle.

No sabemos bien qué fue exactamente lo que hizo Atienza. Además de la corrección y repaso final, es de suponer que también compusiera una parte,

⁷³ Título fechado en Toledo el 24 de septiembre de ese año y que refrenda Juan Vázquez de Molina. Se le da «en lugar y por promoción del licenciado Contreras» (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 9, f. 246-247).

⁷⁴ Título fechado en Madrid. Se le da «en lugar del licenciado Sancho López de Otalora, del nuestro Consejo, que con mi licencia a ydo a retraerse a su casa» (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 9, f. 251-253 y 254-256).

⁷⁵ *Vid.* texto de la nota 59.

⁷⁶ Es de suponer que si los herederos de Arrieta retenían los dos libros de Escudero, con mayor razón habrían de guardar –tal vez porque no se les pagaba– los del propio Arrieta.

⁷⁷ Los dos últimos párrafos de la carta de Gaspar Escudero dicen así:

«Tengo entendido, si no me engaño, está acabada o anda al fin y que se entiende en darla a ynprimir por lo qual me pareció era tiempo de dar a vuestra Señoría Ilustrísima pesadumbre con esta relación tan larga y suplicar a V. S., pues Nuestro Señor tan beneméritamente le tiene colocado en lugar donde pueda descargar las consciencias de Sus Magestades y traerles a la memoria gratifiquen los servicios que sus vasallos y criados por su mandado les an echo y remunerere sus trabaxos ynformándose V. S. Illma. de lo que tengo arriba dicho y el mucho trabaxo y costa que mi padre pasó y izo por entender en esta recopilación y ynformado V. S. Illma. se le ponga a Su Magestad delante, por que tengo por cierto, aziéndonos V. S. esta merced, no dexará Su Magestad de azérnosla y gratificar estos trabaxos que mi padre por su mandado tanto tiempo pasó conforme a una petición que a V. S. Illma. con esta carta darán, y pues a los hijos de Arrieta por el trabaxo de su padre les an comenzado a azer merced porque les dieron un hábito de Santiago y dos mil duros, y más que esperan, no creo que merescieron menos los del mío.

En lo que toca a sacarme vuestra señoría Illma. deste destierro, tengo muy entendido la gran voluntad que V. S. tiene de azerme merced y que a su tiempo me la ará, no quiero ser más pesado. Nuestro Señor la Rma. y Illma. persona de V. S. guarde y estado acreciente por largos años, como los servidores de V. S. Illma. deseamos».

siquiera mínima, de los tres últimos libros, completando lo que, tras Arrieta, quedaba por hacer. La pragmática promulgatoria le recuerda con consideración y nos dice que «después de averse ocupado muchos días en ello con gran diligencia y cuidado lo acabó y puso en perfección», aunque no hay que olvidar, respecto a esta versión tan encomiástica, que en esos momentos Atienza era el único que vivía y permanecía en el Consejo de todos los que habían intervenido.

Cuatro años después de promulgada la Nueva Recopilación, murió Bartolomé de Atienza. Un tal Gaspar Testa dio fe de ello:

«Doy fe y verdadero testimonio a todos los que la presente vieren y oyeren como en doze días del mes de abril deste presente año de mil e quinientos y setenta y un años murió el señor licenciado Bartolomé de Atiença, del Consejo Real de su Magestad, porque le vy muerto el dicho día, el qual murió a las tres horas de la mañana, antes que amaneciese»⁷⁸.

Felipe II, «teniendo consideración a lo mucho y bien que el licenciado Atienza, del nuestro Consejo, ya difunto, nos sirvió, y en alguna remuneración dello», concedió ese mismo año a su viuda, Constanza Osorio, el montante del salario de Atienza hasta que tomara posesión su sucesor en el Consejo⁷⁹. Éste fue el último recuerdo y satisfacción del monarca al último recopilador.

VIII. CONCLUSIONES Y CONJETURAS

Cuanto hemos dicho puede ser resumido de la siguiente forma:

1. Las Cortes castellanas de la Edad Moderna piden desde 1523 que se hagan dos tipos de recopilaciones: la de las crónicas e historias del reino y la de las leyes. Durante mucho tiempo ambas peticiones discurren de modo paralelo.

2. Ateniéndonos a la recopilación de las leyes, hay que señalar que desde los Reyes Católicos existen a su vez en Castilla dos líneas recopiladoras. La primera arranca de la petición del codicilo de la reina Isabel en 1504 y es llevada a cabo por Galíndez de Carvajal, quien, por otra parte, trabaja en la edición de las Partidas (a lo que se aplica en paralelo Gregorio López). La doble tarea de Carvajal quedará inédita y perdida, aunque es posible que algunos fragmentos de su obra recopiladora correspondan a manuscritos custodiados en la biblioteca de El Escorial.

3. La segunda línea recopiladora se inicia en las Cortes de Segovia de 1532, al comprometerse Carlos V a nombrar gente nueva para preparar la recopilación de las leyes. A partir de ahí, la pérdida recopilación de Carvajal será episódicamente recordada en las Cortes de Valladolid de 1544.

⁷⁸ AGS, Quitaciones de Corte, leg. 9, f. 259-260.

⁷⁹ Cédula fechada en Madrid a 12 de octubre de 1571 (AGS, Quitaciones de Corte, leg. 9, f. 259-260). El certificado de Testa, citado en la nota anterior, va anejo a esta cédula, para fijar el día desde el que había que pagar el sueldo a la viuda.

4. En esta segunda línea, que dará lugar a la Nueva Recopilación, el primer recopilador es Pedro López de Alcocer, quien debió ser nombrado en 1533 ó 1534. Trabajó unos diez años, pues sabemos que en 1542 todavía estaba al frente del encargo. Es probable que compusiera los primeros cuatro libros.

5. En 1543 se hizo cargo de la tarea el doctor Diego Escudero. Entre Alcocer y Escudero –según mención de las Cortes de 1555 y de la real cédula de 1805 que promulgó la Novísima Recopilación– habría que situar al doctor Guevara. Sin embargo la presencia de Guevara es dudosa e improbable, y si se encargó de la recopilación algunos meses en 1542 ó 1543, murió inmediatamente y no dejó rastro apreciable en ella.

6. El segundo recopilador, el doctor Escudero, trabajó desde 1543 hasta su muerte en 1551. Probablemente compuso otros dos libros.

7. El tercer recopilador, el licenciado Pedro López de Arrieta, debió hacerse cargo de la tarea en 1552 y trabajó en ella hasta su muerte en 1563. Según parece, compuso buena parte de los tres libros restantes.

8. El cuarto recopilador, el licenciado Bartolomé de Atienza, trabajó de 1563 a 1567. Completó la labor de Arrieta y debió realizar el repaso y correcciones finales.

Al fin, por pragmática de 14 de marzo de 1567 fue promulgada la Nueva Recopilación. Habían transcurrido 33 ó 34 años de trabajo.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO